

5623/12

1798

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4400  
contra Manuel Palomera Arcas

de Laspe ( Laspe )

Juez Instructor de Laspe

Se inició el expediente en 7 de Julio de 1943

Fallado en \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Ex. 4400

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Exp. n.º 12 de 1943.

ILTMO. SR.:

CONTRA

Manuel Palomera Arcas.

Tengo el honor de comunicar a V. que en este día se incoa al expediente del margen en virtud de testimonio de la jurisdicción castrense, recibido por conducto del Iltmo Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

VECINO DE

Caspe.

Dios guarde a V. muchos años.

Caspe 15 de Julio.

de 1943.



Iltmo

Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Zaragoza.





26-2-943.

R. F. n.º 1.689/7-98

AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 8150-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a  
V. E. testimonio deducido de la resolu-  
ción dictada de la causa n.º 4247-40  
instruída contra Manuel Polo-  
meraf Orcañ

a los fines de la ley de 9 de Febrero de  
1939, rogándole a V. E. se digne acusarme  
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 16 de Febrero de 1943

EL JUEZ

*Lejirino Sanjaume*



29

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza



GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4343 del año 1940 contra Mamuel Palomeras Arca por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 7 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio  
pueden formar expediente a  
Manuel Palomeras.

Zaragoza, 22 Junio 1943.

Pedro de la Fuente

Hilgenia - Ferns de Tisalia en 26 junio 1943

Providencia - Zaragoza Veintiseis de junio de  
S. S. - nul movimientos marcho y tres.

Rejada }  
Garrocha }  
Tuba

Indicaciones

Expediente se cumple lo mandado. Verifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

*Fiscal  
Mansueta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Caspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*Firma*

*Profesor*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

*Firma*

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4400 contra Manuel Palomares Arcas,*

*veanio de Caspe.*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*

5623/12

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 12

Año de 1943

CONTRA

Manuel Palmera Arca

Pueblo Caspe



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

*no. 12*

*Expte*

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4343 contra Manuel Palomera Arcas por delito de auxilio a la rebelion a fin de que de conformidad con los articulos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Julio de 1943.

El Presidente,

*Fernando Casca Tormes*

Sr. Juez de Instrucción de Barpe



A/B

DON *Pascual De Calbre* Soldado de Infanteria Secretario  
nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa nº  
434340 instruida contra el procesado MANUEL PALOMERA ARCAS y de cuya  
Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la  
Quinta Region Militar el Oficial DON *Cipriano Sans Hauer*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que se refieren en las cuales dicen así.-

Al Folio 66.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 28 de Septiembre de 1.942.Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la Causa nº 4343-40 instruida por los tramites del P.S. contra MANUEL PALOMERA ARCAS, de 42 años natural de Palo(Huesca) y vecino de Caspe, casado, industrial, hijo de Ramon y Feliciano. Dada cuenta al apuntamiento por el Sr. Juez Instructor oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa así como el procesado presente en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de 3ª D. Jose Antonio de Ibarra Rodriguez.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que el procesado MANUEL PALOMERA ARCAS perteneciente con anterioridad al G.M.N. a "izquierda Republicana siendo propietario de un Bar donde se reunian los elementos avanzados de Caspe y de donde partieron las agencias y actividades rojas de los primeros dias del Movimiento. En ocasion de llevar detenido unos milicianos al Comandante Giral el procesado le insulto y le amenazo. Según testigos que deponen en el sumario el procesado se jactaba de haber inetervenido en la detencion y fusilamiento del Teniente Gros sin que estos hechos de la detencion y asesinatos llegaran a probarse sumarialmente aunque si se prueba la jactancia de que se hace referencia. Fue Conserje de la C.N.T. y colaborador entusiasta de la revolucion marxista huyendo a Cataluña ante el avance nacional. Iniciado el G.M.N. huyo al monte regresando a Caspe al ser tomado este por los rojos.-CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del art. 238 en relacion con el 237 ambos delCodigo de Justicia Militar sin que sea de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien civilmente.-VISTOS: Los art. citados y demas de general aplicacion.-EL CONSEJO FALLA: Por unanimidad queda de condenar y condena al procesado MANUEL PALOMERA ARCAS como autor directo por participacion material y voluntaria de un delito de adhesion a la rebelion antes tipificado sin la concurrencia de circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor con las accesorias legales de interdicion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena siendole de abono todo el tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y estando en cuanto a responsabilidades civiles a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero del 1939. OTROSÍ: El Consejo por unanimidad y teniendo en cuenta que las Normas anexas a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940 se honra en elevar a la Superior Autoridad Judicial propuesta de conmutacion de la pena anteriormente impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor por considerar los hechos cometidos por el procesado como cometidos en el Grupo 3º de dichas Normas.-Asi por esta nuestra sentencia nos pronunciamos, firmamos y fallamos.-Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.-

Al Folio 68.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MANUEL PALOMERA ARCAS a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias, a tenor del art. 238 delCodigo de Justicia Militar, con las accesorias legales de interdicion civil e inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobacion a la misma haciendole firme y ejecutoria.-Si V. E. asi lo acuerda, volveran los autos al Juez de Ejecucion de esta Plaza.

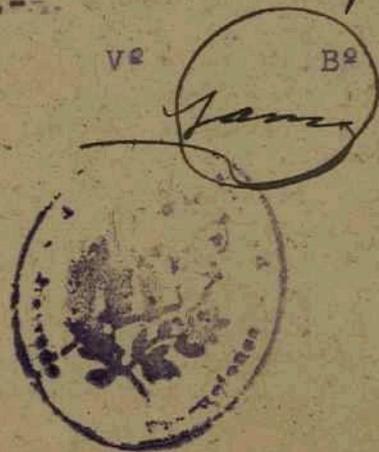
retificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.-En desacuerdo con la propuesta que en el oficio hace el Consejo, entiendo no procede la conmutacion de la pena por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor. La actuacion del procesado MANUEL PALOMERA ARCAS por adecuacion, debe ser comprendida en el Grupo II de las Normas, ya que si bien no este probado su intervencion en el asesinato y detencion del Teniente de la Guardia Civil Sr. Gros, y el considerarlo probado su constante jactancia unida a los multiples indicios de su peligrosidad y a lo dificil que es llegar a la comprobacion de los crimenes, en que la realizacion de los mismos no tuvo otros testigos que auelo aquellos que des de ser veraces confirmarian su culpabilidad, no autorizan una reduccion de la pena cual es la que presupone el encausarse en el Grupo II.-V.E. no obstante resolverse.-Zaragoza a 30 de Diciembre de 1.942.-EL AUDITOR.-LOPEL FANDO.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 69.-En Zaragoza a 15 de Enero de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena MANUAL PALOMERA ARCAS a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesion a la rebelion, con las accesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta, siendole de abono la totalidad del tiempo de la prision preventiva sufrida por esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Respecto al oficio de la sentencia, en disconformidad con el Consejo de Guerra; con igual criterio que el Auditor sobre este extremo, no ha lugar a conmutacion alguna de la pena impuesta.-Pasa los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propona.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remision a la Audiencia  
extiendo el presente que concuerda con su original de Orden y visado por su S.S.<sup>a</sup> en Zaragoza a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.-

V<sup>o</sup>

B<sup>o</sup>



*Paral...*

PROVIDENCIA

Caspe quince - - - de Julio - - - mil no-  
vecientos cuarenta y tres.-

SR.

JUEZ acctal  
Navarro Ros

Por recibida el anterior oficio y testimonio,

Prccédase a instruir el oportuno expediente de Respon-  
sabilidades Políticas contra Manuel Palomera Arcas,

y en primer término reclámese de la Alcaldia de Caspe  
informes sobre la situación económica y social del presun-  
to responsable con indicación de los familiares que tenga  
a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes  
que posea, sumados a los de su cónyugue y familiares que  
con él vivan, y remita certificación de los bienes que apa-  
rezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en  
su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

E//.

DILIGENCIA: Seguidamente su reclaman los informes preve-  
nidos, doy fe.







"ARRIBA ESPAÑA"

Excmo. Ayuntamiento

DE

CASPE (Zaragoza)

Negociado

Núm. 2120

Con referencia a su escrito de fecha 15 cte, referente al expediente NÚM. 12 de Responsabilidades Políticas contra MANUEL PALOMERA ARCAS he de manifestarle lo siguiente, que la situación económica del expedientado es deficiente siendo desafecto por con leto al Glorioso Movimiento Nacional estando procesado por sus ideales políticos, el mismo tiene a su cargo su esposa y cuatro hijos más adjuntándole al mismo tiempo certificación de bienes amillarados a su nombre.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Caspe a 23 de Julio de 1943.

EL ALCALDE.



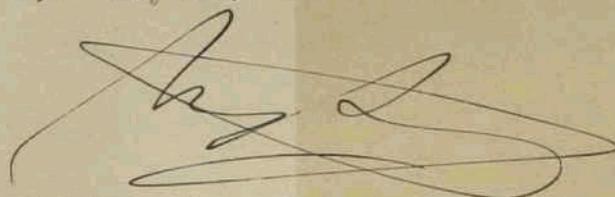
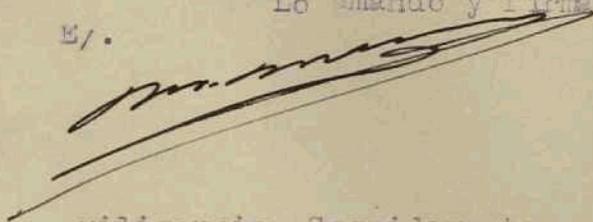
Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción.-CASPE.

Providencia Juez - Caspe, veinticuatro de Julio de mil novecientos cua-  
actal Sr, Navarro renta y tres.-

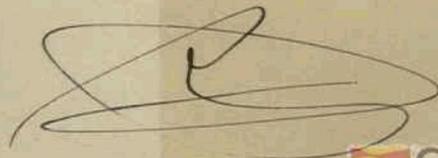
La anterior certificación y oficio unase al expediente  
de su razón; y tasese por peritos los bienes porque aparece con  
tribuir el expedientado Manuel Palomera Arcas, y con su resulta-  
do se acordará.

Lo mandó y firma S, Sa doy fe.

E/.



diligencia.-Seguidamente se dio la orden al Agente judicial. doy fe.



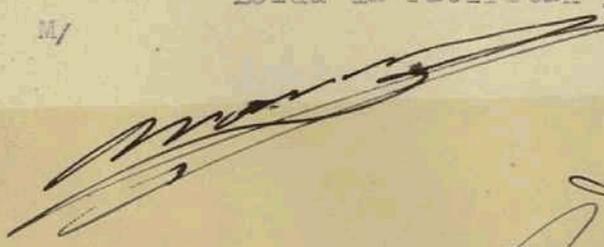
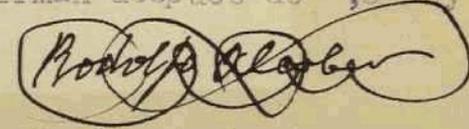
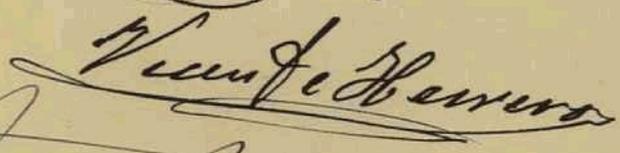
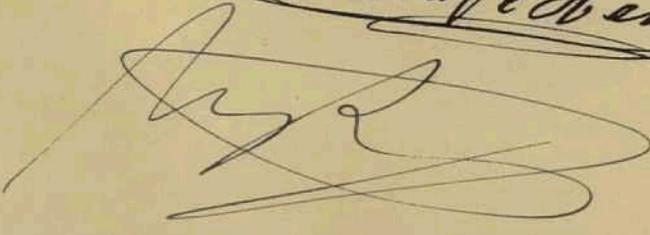
Informe pericial | En Caspe a veintiseis - - - - - de  
| Julio----- de mil novecientos cuarenta  
y tres.-

Ante el Sr. Juez de instrucción y de mí el Secretario, comparece los peritos Don Vicente Herrero <sup>ma</sup> y Don Rodolfo Alcober Canon, mayores de edad, casados, propietarios y de esta vecindad.

el que prestó juramento en forma legal de proceder bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad, y enterado del objeto de su informe. Dice:

Que han visto y reconocido la finca Oliver al sitio de Fajuelas propiedad del expedientado Manuel Palmoera Arcas y segun su saber y entender lo tasan en doscientas pesetas.

Leida la ratifican y firman despues de P, Sadoy fe.

M/    

**AUTO.**-En Caspe a veintiseis - - de Julio----- de mil novecientos cuarenta y tres.-

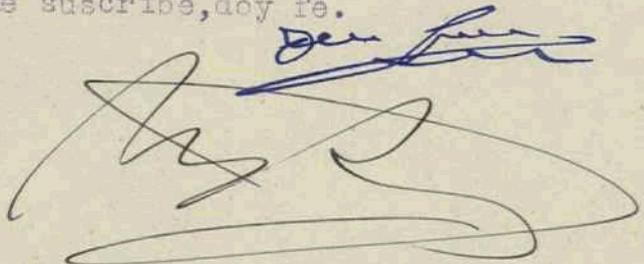
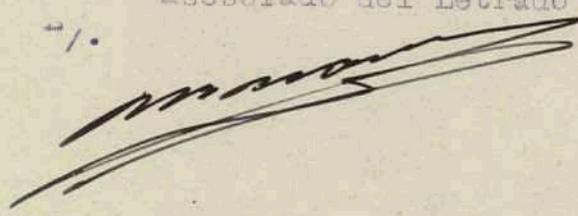
RESULTANDO: Que en virtud de testimonio de sentencia de la jurisdicción de guerra,

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que el expedientado Manuel Palomera Arcas posee bienes que no alcanzan la suma de veinticinco mil pesetas.

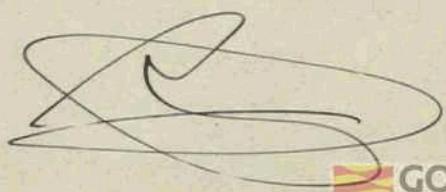
CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.<sup>a</sup> por ante mí dijo: Se sobresee el expediente incoado contra Manuel Palomeras Arcas, por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta de los cargos que contra el mismo pesen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; ~~y elevase testimonio a la Superioridad,~~ poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

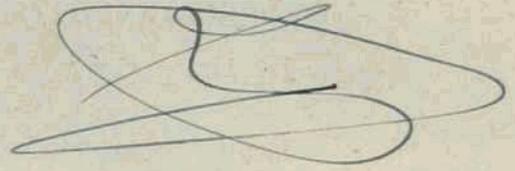
Lo manda y firma el Sr. Don Mariano Navarro Ros, accidentalmente ----- Juez de instrucción del Distrito, de que doy fe. asesorado del Letrado que suscribe, doy fe.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumples lo acordado, doy fe.



Diligencia de enero 1914, se reproduce  
y se remite copia de sus finis  
fiscal, de oficio.





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 12

CONTRA

Manuel Salanueva  
Arcaas

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 7 de Enero de 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 8 de Enero  
de 1944

Isidoro Alarcón

Sr. Juez de Instrucción de

Carpe

PROVIDEECIA

JUEZ actal.

SR. Navarro Rca.-----

Caspe a veinticinco de abril de mil  
novecientos cuarenta y cuatro.-

Unase al expediente de su razón; eleyese a la  
Superioridad testimonio de la anterior resolución.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

M/.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-  
dencia. Doy fé.